

Al tiempo de presentar esta <sup>2</sup><sup>a</sup> como expresamente  
se manda en la Instrucción de 20 de octubre  
de 1819, se hacia entender a esta Junta de  
Rentas no debia mezclarse en la recauda-  
cion de esta 2<sup>o</sup> (como lo ha verificado) y  
si solo intervenir en la entrada y salida de  
Caudales, devolviendo p<sup>o</sup> ellos a esta Junta  
de Propios los cantidades que havia nte-  
nido p<sup>o</sup> el citado concepto en el año de 1823. y  
de otros cualesquiera años por consecuencia de la or-  
den citada q<sup>o</sup> fue comunicada a este S<sup>o</sup> Intendente  
de Rentas se han seguido remitiendo a la Junta de  
Rentas para el pago de los productos del 2<sup>o</sup> p<sup>o</sup> como  
siempre se ha verificado p<sup>o</sup> una serie de años no  
interrumpido, y de consiguiente a aquellas ofici-  
nas corresponden en todo cuanto la reclamacion  
q<sup>o</sup> se solicita p<sup>o</sup> las de esta provincia en asistencia  
al parecer equivocadamente p<sup>o</sup> no tener presente  
la resolucion del Ateneo, S<sup>o</sup> Director gral, orde-  
nes, y antigua costumbre. Lo supuesto se ce-  
ta en el caso de revafan esta Junta de lo to-  
tal q<sup>o</sup> se reclama y q<sup>o</sup> promueve este informe.  
Los S. 698 y 700 m. 6.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> igualmente se solici-  
tan como pertenecientes a los dias de despose-  
de rentas q<sup>o</sup> los años de 81, al 14, no encuentran  
la formacion o vice alguno q<sup>o</sup> dese de satisfa-  
cese a la R. Hacienda segun se ha practicado  
anteriormente.

Por lo que hace al debito de la R. Contribucion

